APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 00178/2021, DE 2021, DE ESTE ORIGEN.

SANTIAGO, 06/ 04/ 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 00688/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto fue refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Supremo N° 21 de 20 de enero de 2023, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resoluciones Exentas Nos. 00178/2021 y 02376/2022, de 2022, ambas de la Dirección General de Promoción de Exportaciones; el Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022; el Memorándum N° 01516/2023, del Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme con el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

2. Que, por el Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se trazaron diversos objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia, mediante la efectiva participación ciudadana, estableciendo instrucciones para los Ministerios y Servicios Públicos en dicha materia.

3. Que, conforme a lo señalado en el N° 2, del capítulo “I. CONTEXTO Y OBJETIVOS”, la participación ciudadana es indispensable para el desarrollo de nuestro país y, particularmente, para el fortalecimiento de nuestra democracia.

4. La Dirección General de Promoción de Exportaciones, en adelante e indistintamente ProChile, es un servicio público centralizado sometido a la dependencia del Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, creada por Ley N° 21.080, y tiene como función -entre otras- promover, facilitar y colaborar con el desarrollo de las exportaciones, incluido el posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior, ejecutar actividades de promoción y difusión de tanto en Chile como en el extranjero, entre las cuales está la organización de la participación de Chile en ferias y eventos comerciales internacionales, colaborar en la promoción y difusión en el exterior del turismo y en la atracción de la inversión extranjera hacia Chile.

5. Que, en este contexto, ProChile, mediante la Resolución Exenta N°00178/2021, de 10 de febrero de 2021, aprobó la Norma de Aplicación General de Participación que tendrán las Personas y Organizaciones en el Ámbito de Competencia de ese servicio.

6. Que, dado que mediante el Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se dictaron nuevas instrucciones en la referida materia, procede actualizar la respectiva norma de participación ciudadana aprobada mediante la citada Resolución Exenta N°00178/2021.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE la norma de aplicación general de participación que tendrás las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de la Dirección General de Promoción de Exportaciones:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección General de Promoción de Exportaciones, en adelante "ProChile", por una parte, fija el marco de la participación ciudadana en la gestión pública institucional, asegurando el ejercicio de los derechos garantizados en la normativa aplicable en la especie, y, por otra parte, regula las modalidades formales y específicas que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de competencia de ProChile.

Para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el artículo 9° de este cuerpo normativo, el(la) Director(a) General de ProChile podrá considerar recursos conforme al proceso de formulación presupuestaria institucional.

Artículo 2.- La Participación Ciudadana constituye un proceso de cooperación mediante el cual ProChile busca fortalecer su gestión en el

desarrollo de sus políticas públicas, específicamente en el cumplimiento de su misión institucional de “Contribuir al desarrollo del país, mediante la internacionalización de las empresas chilenas, la promoción de la imagen país, de la inversión extranjera y del turismo, a través de una red nacional e internacional de personas especializadas y comprometidas”.

Artículo 3.- El Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia conforme con la normativa reglamentaria de ProChile dictada al efecto, tiene a su cargo la coordinación de todas las acciones que realice ProChile en materias de Participación Ciudadana, además de formular e implementar la política de participación ciudadana, de su Norma General; y otorgar condiciones adecuadas al funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

Este departamento, que como mínimo tendrá una persona con dedicación exclusiva, será de dependencia directa del (la) Director(a) General.

Artículo 4º: Durante el mes de marzo de cada año, la Institución informará la jefatura que estará a cargo del Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La persona designada será responsable de promover efectivamente el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, tanto en la legislación general como en las normas específicas de la Institución.

Además, deberá procurar la actualización y publicación de dichas normas de participación ciudadana, y promover la constante búsqueda de buenas prácticas en esta materia y así como fortalecer el cumplimiento del principio de participación ciudadana en la gestión pública. Lo anterior, conforme con el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto fue refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, tanto el (la) Director(a) General como la jefatura de la unidad de participación ciudadana participarán, según corresponda, de las capacitaciones o inducciones que sean convocadas por la División de Organizaciones Sociales.

Artículo 5º: Durante el mes de mayo, la Institución informará a la referida División de Organizaciones Sociales, las modalidades formales y específicas de participación que serán utilizadas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones. Asimismo, en noviembre de cada año, se informará a dicha División sobre la gestión participativa institucional y la ejecución de los mecanismos de participación desarrollados.

Artículo 6º: La actualización y publicación de normas de participación ciudadana, la promoción de la constante búsqueda de buenas prácticas en esta materia, la implementación de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento del cumplimiento de este principio; considerarán acciones que permitan promover las disposiciones de la Ley N° 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación y la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad.

Artículo 7º: La Institución deberá avanzar hacia la integración de niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de participación ciudadana, formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que les afecten.

Lo anterior, debe cumplir los estándares señalados en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, velando siempre por el interés superior del niño.

TÍTULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8.- Mecanismos de Participación Ciudadana. Son aquellos procesos de colaboración entre el Estado y la ciudadanía, que tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al funcionamiento eficiente de ProChile en el cumplimiento de su misión, políticas, planes, programas y acciones.

Los mecanismos de participación ciudadana de la Institución avanzarán hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones.

Artículo 9.- Acorde a lo dispuesto por la ley N°18.575, los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

a) Acceso a Información Relevante: conforme con el artículo 71 de la Ley N°18.575, cada órgano de la Administración del Estado deberá poner en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en medios electrónicos u otros.

b) Cuentas Públicas Participativas: de acuerdo con el Artículo 72 de la señalada ley N°18.575, los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70 de ese cuerpo normativo.

c) Consultas Ciudadanas: conforme con el artículo 73 de la Ley 18.575, los órganos de la Administración del Estado, de oficio o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, en la forma que señale la norma a que alude el artículo 70 de ese cuerpo normativo. Esta consulta deberá ser realizada de manera informada, pluralista y representativa. Las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, en la forma que señale la norma de aplicación general.

d) Consejo de la Sociedad Civil: acorde al artículo 74 de la Ley 18.575, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo”.

e) Implementación de otros mecanismos. Además de los Mecanismos de Participación Ciudadana señalados, ProChile avanzará en la implementación de otros mecanismos de participación ciudadana, entre ellos, los recomendados en el Instructivo Presidencial N°007 de 18 de agosto de 2022, Título IV numeral 19: Audiencias Públicas, Presupuestos Participativos, Plataformas Digitales Participativas, Cabildos, Diálogos Ciudadanos, Promover la participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 10: Toda publicación de información sobre quienes participen en alguno de los mecanismos, deberán realizarse considerando las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se deberán atender, además, las normas de la Convención de los Derechos del Niño, particularmente su artículo 16 y el artículo 34 de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

I. ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

Artículo 11.- Acceso a la Información Relevante. ProChile, pondrá a disposición del conocimiento público la información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, con la finalidad de mantener un contacto permanente con la ciudadanía. Asegurando que sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, ProChile deberá ajustar su trabajo y procedimientos a los principios y prescripciones contenidos en la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, como, asimismo a lo dispuesto en la Ley Nº20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Los espacios de información y atención ciudadana, que se detallan a continuación, serán los utilizados para dar cumplimiento a esta modalidad de participación:

a) Sitio web www.prochile.gob.cl
b) Medios presenciales de relación directa como talleres, reuniones y espacios de similares características.
c) Otros Medios que ProChile considere pertinentes, como redes sociales, boletines, entre otros.
d) Mediante los mecanismos considerados en el Artículo 9° de la presente Norma de Participación Ciudadana y de cómo las personas pueden hacer uso de estos. Por otra parte, se mantendrá un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca de la aplicación de estos mecanismos.
e) Espacios de atención al público: *Presencial* en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en todas las regiones del país y *Virtual* en el sistema de atención ciudadana (https://www.prochile.gob.cl/atencion-ciudadana), que permite gestionar las solicitudes ciudadanas;

Artículo 12.- ProChile velará por la eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

II. DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Artículo 13.- Cuenta Pública Participativa. Son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anualmente de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

ProChile realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano sobre la administración pública y la colaboración social.

Esta actividad se efectuará en modalidad electrónica mediante la publicación de un documento electrónico, con anticipación a la realización de la cuenta pública ministerial.

Asimismo, cabe agregar que la Cuenta Pública Participativa, en el caso de que la autoridad así lo disponga, también podrá realizarse desconcentradamente, a través de las Direcciones Regionales de ProChile, en lo que concierne a materias del ámbito territorial correspondiente.

La cuenta pública será coordinada por la unidad a cargo de la participación ciudadana de la Institución.

Artículo 14.- Contenido de la Cuenta Pública Participativa:

1. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas;
2. Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
3. Principales desafíos del próximo período; y
4. Resultados de la Ejecución Presupuestaria

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que ProChile dentro de sus facultades estime pertinente entregar a la ciudadanía.

Artículo 15: La Cuenta Pública deberá:
a. Entregarse por medio de un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas.

b. Desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del(la) Presidente(a) de la Republica al Congreso Nacional o bien, en la periodicidad que sea establecida por el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

c. Ejecutarse conforme a las orientaciones especificas impartidas por la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

d. Deberá estar respaldada en un informe detallado que tendrá que estar a disposición de las personas con al menos cinco días hábiles de anticipación de su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional, y que deberá incluir las siguientes materias:

d.1. Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
d.2. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
d.3. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
d.4. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por ProChile.

Artículo 16.- Proceso de la Cuenta Pública Participativa. Se elaborará un Informe de la Cuenta Pública, documento base de rendición de cuentas, que tendrá que estar a disposición de las personas con al menos cinco días hábiles de anticipación de su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional, y que deberá incluir las siguientes materias:

i. Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
ii. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.
iii. Ejecución de las modalidades institucionales de participación ciudadana.
iv. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por ProChile.

Durante esta etapa la ciudadanía podrá enviar sus opiniones, comentarios preguntas y sugerencias a través de un formulario electrónico o en los espacios que el Servicio habilite para dicho propósito.

Artículo 17.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil. Antes de la publicación en el sitio web de ProChile del informe señalado en el artículo anterior, remitirá -con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa- un borrador del documento al Consejo de la Sociedad Civil de la Institución en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo e incorporarla en la versión final del texto del informe.

Artículo 18.- Cierre y respuesta. Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones, preguntas, sugerencias y comentarios recogidos en la etapa de Ejecución, la Institución dará respuesta respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública mediante el informe final que se publicará. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 20 días hábiles a contar de la fecha en que se llevó a cabo la presentación de la Cuenta Pública Participativa.

Artículo 19.- Difusión y Archivo. Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que ProChile estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un Archivo que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados en ProChile, a contar de la vigencia de la presente Norma.

III. DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 20.- Consultas Ciudadanas y sus materias. Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, ProChile pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de competencia institucional que sean de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso deberá realizarse manteniendo siempre, los criterios de representatividad, diversidad, género, inclusión y pluralismo.

Las personas podrán acceder a la siguiente información relacionada con la consulta ciudadana, la cual se publicará disponible en el sitio web institucional:
1. Razones por las cuales el tema es sometido a consulta.
2. En caso de corresponder, razones por las cuales se realiza una consulta dirigida a un segmento específico.
3. Metodología que se utilizará en su desarrollo.

La consulta ciudadana será coordinada por la unidad a cargo de la participación ciudadana.

Artículo 21.- **Implementación.** ProChile determinará la periodicidad de las Consultas Ciudadanas conforme a los criterios de relevancia temática, en el ámbito de sus competencias y se llevarán a cabo mediante el formato virtual, a través del sitio web institucional. No obstante, lo anterior, se podrá realizar en forma presencial, mixto y/o complementando con otra modalidad cuando el Servicio así lo requiera.

La consulta ciudadana electrónica, se realizará, a través del sitio web institucional habilitando un enlace para recibir dichas opiniones mediante un formulario electrónico que permita a las personas expresar sus opiniones sobre materias de competencia de cada órgano.
Para su ejecución en forma presencial, se podrá realizar a de la presentación de la opinión presencialmente a través de los canales que sean definidos. Cualquier otra modalidad complementaria, se informará previo al inicio de la consulta ciudadana.

La invitación para participar se realizará a través de los medios que disponga el Servicio, con el fin de alcanzar una amplia convocatoria y divulgación.

En este mecanismo podrán participar todas las personas interesadas ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones.

La Consulta podrá ser dirigida a determinados segmentos especialistas en la materia y/o grupo de interés cuando se requiera conocer la opinión de materias específicas y no se realizará en forma dirigida cuando se trate de materias generales.

El plazo de recepción de opiniones, observaciones, sugerencias y comentarios será informado en el sitio web institucional y podrá ser prorrogado cuando sea requerido. Transcurrido dicho plazo, las opiniones recepcionadas serán analizadas por las áreas competentes y cuando corresponda podrán participar otros organismos públicos.

Para finalizar este proceso, la Institución publicará en su sitio web un informe que resuma las opiniones formuladas.

Sin perjuicio de las materias que la Institución señale de oficio, se podrá iniciar una consulta ciudadana que permita recolectar temas de interés de las personas para los fines de evaluar la realización de una consulta ciudadana de conformidad con las propuestas recibidas.

IV. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 22.- Consejo de la Sociedad Civil. Es un mecanismo de participación ciudadana en el cual se vinculan los órganos de la Administración del Estado con representantes de la sociedad civil. El Consejo de la Sociedad Civil es un organismo de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por ProChile. El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programa y el presupuesto de ProChile, cuando le sea requerida.

Artículo 23.- Autonomía. El Consejo será autónomo respecto de ProChile, el que deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. Asimismo, ProChile garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.
Sin perjuicio de lo anterior, el (la) Director(a) General, deberá convocar al Consejo al menos cinco veces al año, sin perjuicio que las y los consejeros acuerden la necesidad de realizar más sesiones. La convocatoria a cada sesión será realizada por la secretaria ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de los consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su presidencia, la realización de una sesión.

Artículo 24.- Integración y funcionamiento. Se realizará conforme lo describa el respectivo reglamento dictado por este Servicio, en el cual se favorecerá la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos y en armonía con lo señalado el previamente referido Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022, y que se formalizará a través de una resolución exenta.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando corresponda según la normativa citada en el artículo 10 de esta Norma de Aplicación General. Sin embargo, se podrá sesionar en privado, pero únicamente de forma excepcional y fundada.

II. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°00178/2021 de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Promoción de Exportaciones.

III. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web del Servicio, en el Ítem Mecanismos de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) y m) del artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANOTESE Y ARCHIVESE

ProChile
FIRMADO DIGITALMENTE

IGNACIO FERNANDEZ RUIZ
Director General
Prochile

PVA/MSM/NAC

Distribución:

DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
PROCHILE

Código: 1680816914802E94 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp